

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 4 de noviembre de 2021

Radicado No. 2017-01070-00

ASUNTO

Cumplido el trámite correspondiente, se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición de conformidad con el artículo 410 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. Blanca Cecilia, Berenice, Víctor Hugo, Ernesto y Miguel Antonio Calderón Mancera presentaron demanda contra Luis Alfredo Calderón Mancera con el objeto de que se decretara la división material del inmueble denominado “*El Porvenir*”, ubicado en el Municipio de Cota, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1184101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.

2. La parte actora allegó el respectivo trabajo de partición, el cual se encuentra obrante a folios 56 a 59, sin que fuera objetado por el extremo demandado, en tanto que guardó silencio en el traslado de la demanda.

3. Surtido el trámite de ley, mediante providencia calendada el 10 de diciembre de 2020 se decretó la división material del inmueble ubicado en la carrera 9 No. 11-22/48/62 del Municipio de Cota e individualizado jurídicamente con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1184101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (*jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal*) se encuentran reunidos a cabalidad, toda vez que este despacho es competente para conocer la presente demanda por el lugar de ubicación del bien y su valor catastral conforme a los numerales 4° del artículo 26 y 7° del canon 28 del C. G. del P., así mismo, el libelo introductor cumple con la totalidad de los requisitos de forma señalados en el artículo 82 *ibidem*, y, por último, la capacidad en su doble arista se ajusta a las previsiones de los artículos 53 y 54 de la misma codificación.

CASO CONCRETO

Conforme con el artículo 409 del Código General del Proceso si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

En punto de la forma como debe hacerse la partición el artículo 1394 del Código Civil señala que:

“7a.) En la partición de una herencia o de lo que de ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuela o lotes de la masa partible.

8a.) En la formación de los lotes se procurará no solo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos; pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio; salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados”.

En el presente caso, del estudio de la partición se desprende que los lotes son semejantes en extensión y valor, por supuesto, que de acuerdo a las proporciones cuya propiedad tienen los comuneros, y, se adecua a las normas de uso de suelo.

Lo anterior, lleva a concluir que la partición se ajusta a derecho, por lo que el juzgado debe aprobarla.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición presentado por Manuel Ignacio Nieto Uñate y rendido dentro del proceso de la referencia.

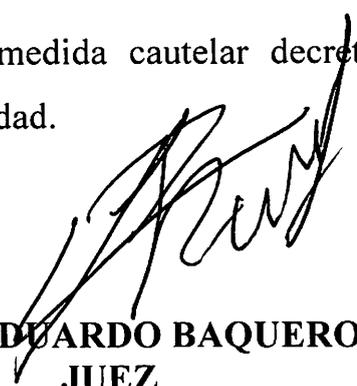
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de la partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de división.

TERCERO. Ordenar protocolizar el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO. Expedir, por secretaría, copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro.

QUINTO. Levantar la medida cautelar decretada en este proceso. Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ